

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL- PERTENENCIA No. 2022-00239**

Demandante: **IVÁN DARIO VARGAS RODRÍGUEZ**

Demandado: **PABLO MIGUEL RODRÍGUEZ y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio del demandado.

2. Diríjase la demanda también en contra de personas indeterminadas.

3. Indíquese claramente la dirección del inmueble objeto del proceso, en tanto que en el libelo introductorio y en el poder se indica carrera 54 No. 3-40 Lote 10 Manzana A urbanización urbanización las Dalias de Bogotá, pero en los hechos y pretensiones se pide en usucapión el inmueble de la carrera 53 No. 3-25 piso 1 de Bogotá.

3. En las pretensiones solicita la apertura de nuevo folio de matrícula ya que el inmueble hace parte del de mayor extensión identificado con matrícula No. 50C- 35385, pero a la vez informa que al predio pretendido le corresponde el folio de matrícula No. 50C- 164521. Efectúe el apoderado las aclaraciones y adecuaciones pertinentes.

4. Dese cumplimiento al inciso primero del art. 83 del CGP., señalando los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión. Lo propio respecto del predio de mayor extensión si es del caso.

5. Respecto de los demandados determinados, dar cumplimiento al art. 82-10 del C.G.P. y efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar

6. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd7d84575c7e77395bb19eca9fb2f93af121efcad0db8df5e22fb9c320130c**

Documento generado en 21/06/2022 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>